



Hernández Marcos, M.: *Tras la luz de la ley. Legislación y justicia en Prusia a finales del siglo XVIII. Un modelo de ilustración jurídica*, Madrid: Editorial Dykinson, 2017, pp. 184.

Con la publicación de *Tras la luz de la ley*, el profesor Maximiliano Hernández Marcos culmina una larga y muy sólida trayectoria de estudios sobre el mundo jurídico germánico del siglo XVIII. La expresión “mundo jurídico” debe ser entendida en su amplio significado, que abarca tanto códigos y textos legislativos como obras de reflexión teórica y filosófica sobre la temática del derecho. Maximiliano Hernández no sólo ha mostrado competencia en el conocimiento de esos dos ámbitos, ya de por sí vastos, sino que ha estudiado, con rigor hermenéutico y teórico nada frecuente, la conexión entre ambos. El vínculo entre reflexión filosófica y práctica del derecho, aplicado al caso de la obra de Kant, ya aparecía en su tesis doctoral *La crítica de la razón pura como proceso civil* (Salamanca: Universidad de Salamanca, 1993). Su minucioso conocimiento y su lúcida interpretación del pensamiento kantiano se pueden observar también en trabajos posteriores como el largo estudio introductorio antepuesto al volumen de obras *Kant II* (Madrid: Gredos, 2010) y su reciente edición de la *Crítica de la razón práctica* (Madrid: Tecnos, 2017). No menos relevantes, y desde luego novedosos en España, han sido sus trabajos sobre el pensamiento y el ordenamiento jurídicos en Prusia en el siglo XVIII, especialmente los estudios que ha dedicado al jurista C. G. Svarez y su contribución sobre la ilustración jurídica al volumen colectivo editado por D. Canale, O. Grossi y H. Hoffmann *A History of the Philosophy of Law in the Civil Law World, 1600-1900* (Dordrecht/Heidelberg/London/New York: Springer, 2009).

*Tras la luz de la ley* es un libro de lectura asequible pero lenta. Su autor ha sabido disponer los recursos necesarios para expresar con claridad una temática muy técnica tanto en el plano jurídico como en el filosófico. El libro se propone interpretar un capítulo importante, aunque no muy conocido, de la historia cultural de Europa: la ilustración jurídica en la Prusia del siglo XVIII, reflejada especialmente en la nueva configuración del procedimiento jurídico de la *Allgemeine Gerichtsordnung* (1793-1795) y en la codificación del derecho civil establecida en el *Allgemeines Landrecht für die Preussischen Staaten* (1794). El autor indica que esa ilustración es un “sendero perdido de la modernidad jurídica” (p. 12). La expresión señala, en primer lugar, la imposibilidad de una inserción de la ilustración jurídica prusiana en un proceso de continuidad histórica. El *Allgemeines Landrecht* no representa un tránsito de del estado absolutista al estado de derecho, ni del orden medieval al liberal-burgués (p. 86). Se trata, más bien, de una peculiar experiencia de lo moderno ante la que Maximiliano Hernández adopta una actitud de “caridad hermenéutica” (pp. 123-124). Es preciso comprender, desde sí misma, una época que no ha sido asumida, al menos de manera satisfactoria, por el relato histórico establecido de la autocomprensión de la modernidad occidental.

Los intentos de codificación en la Prusia del siglo XVIII fueron impulsados por Federico II, que moriría antes de que se plasmasen en los dos códigos citados más arriba. El principal colaborador del monarca en esos proyectos fue el Canciller von Carmer, asesorado a su vez por el jurista Carl Gottlieb Svarez. En los años 80, Svarez participó en las reuniones de la Sociedad de los Miércoles en las que un grupo de intelectuales y burócratas del estado prusiano intentó clarificar un concepto general de Ilustración, que debería legitimar las importantes reformas jurídicas. La idea de Ilustración tanto de Federico el Grande como de Svarez se inscribe dentro de los límites del absolutismo ilustrado, que permite diferenciarla de otros modelos de Ilustración.

El absolutismo ilustrado es un principio jurídico-político que se corresponde en buena medida con el concepto más histórico-cultural de despotismo ilustrado. Y en cierto sentido tanto la obra política general de Federico II como los intentos de codificación de von Carmer y Svarez pueden entenderse desde la demarcación entre despotismo ilustrado y otras formas de despotismo. Maximiliano Hernández asume esta perspectiva al indicar que la nueva codificación trataba de liberarse de dos despotismos: el de los abogados, al conceder mayor importancia a la instrucción de los jueces, y el de los tribunales, mediante una legislación racionalista, constrictiva de las interpretaciones (p. 60). En última instancia, se trataba de no aceptar más “despotismo” (“absolutismo” es la expresión, más precisa, de Hernández) que el del monarca. En la medida en que el único soberano gobierna mediante leyes, los súbditos las pueden acatar por convicción racional (p. 57), no por mero miedo o voluntad acrítica de servidumbre. En cualquier caso, el “*Ius certum*” tiene su fundamento en el absolutismo político. La ley es la expresión de la voluntad del soberano (p. 78).

Si el absolutismo ilustrado permite resolver algunos problemas relacionados con determinadas formas de despotismo, no deja de presentar insuficiencias desde el punto de vista de un concepto exigente de Ilustración. En el capítulo V, el autor muestra cómo en la “frágil coherencia” del programa de codificación son perceptibles tres paradojas: el dilema entre una Ilustración del pueblo y una Ilustración de los juristas, la tensión entre el derecho natural y el derecho positivo y el conflicto entre la monarquía absolutista (que aspira a elaborar un código general) y los estamentos tradicionales de Prusia (que intentan preservar los códigos territoriales) (pp. 109-110). El equilibrio problemático que intentó establecer la reforma prusiana entre todos estos elementos en tensión fue caracterizado por el historiador del derecho Hans Thieme como un “*iusnaturalismo empirista*” (p. 96), que se distancia de la posición excesivamente racionalista y esencialista de Wolff y da lugar a un “derecho natural histórico de carácter nacional”, inspirado en Montesquieu (p. 97). El elemento racional wolffiano (en el fondo, dogmático) era atenuado por el reconocimiento del derecho tradicional germánico, una cláusula de defensa de los estamentos tradicionales tanto ante la autoridad absoluta del monarca (en este contexto, correlato de la ley de la razón) como ante posibles pretensiones de afirmación de los derechos de la ciudadanía.

Esta Ilustración, insuficiente desde la perspectiva de una época como la nuestra, heredera de otras ilustraciones, fue la Ilustración efectiva en la Prusia del siglo XVIII. Si se trata de hacer un balance de sus logros será necesario tener en cuenta cómo las limitaciones ideológicas son resultado de limitaciones históricas y sociales. El autor distingue muy oportunamente dos grandes tradiciones dentro de la Ilustración jurídica: la de Francia, donde el movimiento ilustrado de indole utópica y abstracta desembocó en la Revolución, y la de los países germánicos, en los que la Ilustración

fue “la ideología jurídica del monarca y los funcionarios del estado” y adopta, por ello, la forma de absolutismo ilustrado (pp. 11-12). No obstante, el principio de “caridad hermenéutica”, que el autor aplica con rigor y lucidez a lo largo del todo el texto, no le impide reconocer, en determinados pasajes muy dignos de mención, una Ilustración alternativa, que también pudo haber surgido en la Prusia de la época. Svarez y la Sociedad de los Miércoles entendieron la Ilustración como una cultura del entendimiento y no, al estilo de Kant, como un proyecto de autonomía del hombre (p. 40). El autor indica oportunamente que Svarez leyó a Kant e incluso utilizó algunos de sus conceptos, pero se mantuvo en una línea wolffiana, que limitaba la Ilustración a la posesión y difusión de conceptos correctos. Para Kant, sin embargo, no es posible un pensamiento autónomo sin la decisión moral de servirse de la propia razón. Por eso, sólo el modelo de Ilustración kantiana conduce a una Ilustración del ciudadano, susceptible de aplicarse en la esfera pública y no sólo en la privada.

La Ilustración posible de Kant conduce a la modernidad reconocida por la historia. La Ilustración en su momento efectiva de Federico el Grande, von Carmer y Svarez muestra la fragilidad e imperfección de todo tiempo histórico, perceptibles en la oportuna antología de textos de Svarez dispuesta al final del estudio. Saber captar esa fragilidad, con todas sus incoherencias y oscuridades y, a la vez, con todos los intentos de los hombres de la época por superarlas requiere el talento histórico y filosófico de quien sabe aplicar con perspectiva amplia y a la vez rigurosa el principio de la caridad hermenéutica. Y éste es el caso de Maximiliano Hernández en *Tras la luz de la ley*.

Esteban Ruiz Serrano  
esteban.ruizserrano@gmail.com